



#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCA

# Resolución Directora

UTORIZADO POR R.D.N º 0101-2019

VANDEZ MENA

0068 No

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumpes.

43 SEP 2021

VISTOS, el Expediente con registro N° 01055082del 06 de Setiembre del 2021, presentado por la señora; LIDIA RUIZ ROJAS; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, Mediante el escrito con registro N° 01055082 del 06 de Setiembre del 2021, de vistos, la señora; LIDIA RUIZ ROJAS; (en adelante, el administrado) solicita: Cambio de nombre de embarcación artesanal de "EL GRANMA" a "JEHOVA JIREH" con matrícula ZS-32135-BM; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) estandarizado;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral N° 0336-2017/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 21 de Junio del 2017, se otorgó a favor de la señora; LIDIA RUIZ ROJAS., permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "EL GRANMA" con matrícula ZS-32135-BM y con 4.44 de Arqueo Bruto, en el marco del Decreto legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarro. Jo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones pesqueras hasta 6,48 de Arqueo Bruto", para la extracción de los recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, exceptuando, los recursos hidrobiológicos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila utilizando, arte y aparejos de pesca adecuado que no contravenga la normativa legal vigente;

Al respecto, cabe precisar que si bien dicho procedimiento administrativo, refer do a la modificación de permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación pesquera, que dicho permiso fue otorgado en el marco del Decreto legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones pesqueras hasta 6,48 de Arqueo Bruto" y modificatorias, no se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobaco con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, corresponde a esta administración emitir pronunciamiento respecto al mismo, ello en virtud a lo señalado en el numeral 1 del artículo VIII del Título Prel minar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444).

Que, mediante el D.S. Nº 018-2C21-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de apricación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;





### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

DIRECCIÓN REGIONAL DEDEAERRODUCCIÓN UMBES

Es Copia Fiel del Original

umbes ALUNU V ZUZ

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDEN¶I

# Resolución Directo de la constante de la const

Nο

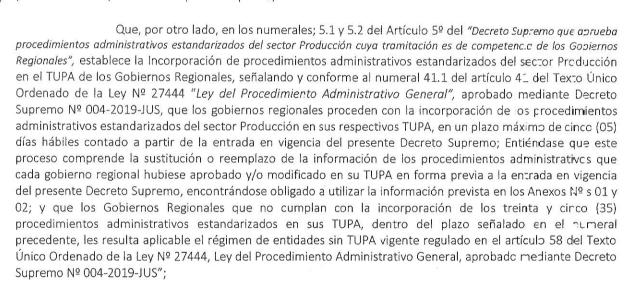
-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0068

Tumbes.

23 SEP 2021

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión ce su pronunciamiento, en los casos que corresponda:



Que, mediante el D.L: N° 1272 "Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo", modifica, el Artículo 63° de la "Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", en el término s guiente... (.....) 63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto er contra es rulo de pleno derecho." (...)

Que, el D.L. N° 1452 "Decreto Legislativo que Modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" modifica el artículo 36-A, señalando: "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos s.n necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusivioad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece y la autoridad competente que resuelve los recursos";







グ

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN REGIONAL TUMBES

Es Copia Fiel del Original

AUV ZUZZ

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

## Resolución Director de La Fernandez Mena Resolución Director de La Fernandez M

No

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0068

Tumbes,

2 3 SEP 2021

Que, en el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. Nº 004-2019-JUS y en concordanc a con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuesticnes que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...);

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 5.1 de Artículo 5º del D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (C5) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, es resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente reguládo en el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normaco en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no se podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a os princ pios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, al amparo de las normas legales invocadas, es necesario y resulta aplicable en este caso, el D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizacos del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y conforme a la pretensión del administrado, corresponde aplicar los procedimientos aprobados en la cita norma legal y como lo es en este caso; Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1) Solicitud de parte con carácter de declaración jurcda corforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y 2) Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente;

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por e administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

3.0 NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCA

Resolución Directo Prof. Tec. ADVS FICTA DE MANDEZ MET RANDEZ MET PROPERTOR O 101-2013

No

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0068

Tumbes,

2 3 SEP 2021

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por camp o de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Este requisito el administraco ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009, debidamente llenado y suscrito por a recurrente que obra a folios 03 y 04 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito la administrada, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 26 de Agosto del 2021 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 35 del expediente;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo Nº 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentar as del Decreto Legislativo Nº 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10033864219), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria — SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de cficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en el expediente de Vistos, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 0366-2017/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 21 de unio del 2017; de cambio de nombre de embarcación pesquera. En ese contexto, se debe de considerar por aprobado la solicitud del administrado y que en ese sentido, corresponde ratificar la aprobación automát ca de solic tud en el extremo, referido al nombre de la embarcación, de "EL GRANMA" a "JEHOVA JIREH con matrícula ZS-32135-BM, con 4.44 de Arqueo Bruto;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal № 046-2021/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-OEPP-Abog.-cda, de fecha del 22 de set embre del 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley № 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo № 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial № 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial № 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo № 038-2004-PCM, el Decreto Supremo № 012-2001-PE, Decreto Supremo № 015-2007-PRODUCE y el D.S. № 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gabiernos Regionales";





### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

REO 1065674

EXP 904444

DE TUMBES

PRODUCCIÓN 207

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

### Resolución Directoral

Nο

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0068

Tumbes.

2 3 SEP 2021.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la aprobación automática de la modificación del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 0366-2017/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 21 de Junio del 2017, por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal con matrícula ZS-32135-BM, de "EL GRANMA" a "JEHOVA JIREH", desde el momento de la recepción de la solicitud presentada mediante el expeciente N° 1055082 del 06 de setiembre del 2021;

Artículo 2º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaria General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: <a href="https://www.gob.reg.tumbes.gob.pe">www.gob.reg.tumbes.gob.pe</a>.

DI BASSI AND

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE** 

Tumb. 1. U NUV 2022

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA

Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON DATARIO SUPLENTE
Director Regional de la Producción DIVENTADO POR R D.N° 0191-2019
TUMBES